

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

La Junta Directiva del Fondo de Empleados, Profesores y Pensionados de la Fundación Universidad Central "FEPROFUC"

ACUERDA

DISPOSICIONES GENERALES

La Junta Directiva de "FEPROFUC", en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere al artículo 47 del estatuto vigente y,

CONSIDERANDO

1. Que una de las obligaciones básicas de "FEPROFUC" es atender en forma oportuna, a través de la solidaridad, las necesidades y calamidades de los asociados y su núcleo familiar.
2. Que para cumplir con este objetivo FEPROFUC cuenta con los recursos del Fondo de Solidaridad que son agotables y que se hace indispensable disponer de un REGLAMENTO DEL comité DE SOLIDARIDAD que responda a las necesidades actuales de los asociados y su núcleo familiar.
3. Que el comité DE SOLIDARIDAD requiere de normas y procedimientos para el buen desempeño de sus funciones y lograr cumplir con el objetivo de solidaridad propuesto y contemplado en el Estatuto, es necesario de un reglamento específico.
4. Que dentro de las atribuciones que el Estatuto de FEPROFUC le concede a la Junta Directiva, se encuentra las de reglamentar los diferentes comités.

FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL

FEPROFUC

La junta directiva del fondo de empleados y profesores de la fundación universidad central FEPROFUC, en uso de sus facultades legales y estatutarias y considerando que los recursos de este fondo agotables y que deban ser utilizados en beneficios de los asociados y su núcleo familiar, establece el siguiente reglamento.

CAPITULO 1

ARTICULO 1 OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto regular los aspectos relacionados con el fondo de solidaridad que direccionan su funcionamiento y la utilización o destinación de los recursos que se le asignaron.

1.1 El Fondo de solidaridad tiene como fin auxiliar a los asociados y sus familiares dependientes en los casos de verdaderas y comprobada calamidades, en las modalidades especificadas otorgadas a los asociados y a los familiares determinados por este, mediante un auxilio funerario en caso de muerte, auxiliar a la viuda, a las maternas otorgarles un auxilio económico por dicha maternidad.

1.2 Los recursos del fondo de solidaridad pueden ser destinados al beneficio general, trabajado por un desarrollo sostenible.

1.3 Para poder cumplir con esta finalidad se deben canalizar los recursos destinados a fortalecer el fondo de solidaridad.

ARTICULO 2 RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

El fondo de solidaridad obtendrá los recursos

2.1 EL porcentaje que determine la Asamblea de Delegados los excedentes obtenidos al final de cada ejercicio contable.

2.2 La cuota de afiliación.

2.3 Partidas adicionales aprobadas por los Delegados aprobados por la Asamblea General de Delegados.

2.4 Los que reciba Feprofuc a titulo de donaciones, con destinación específicas al Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 3 AUXILIOS QUE SE PODRAN OTORGAR

Se podrán otorgar los siguientes auxilios de acuerdo a las disposiciones establecidas fuera del cumplimiento de los requisitos señalados así.

Auxilio por calamidad, auxilio funerario y auxilio por maternidad.

ARTICULO 4 AUXILIO POR CALAMIDAD

Este auxilio se podrá otorgar en los siguientes casos.

4.1 Otorgar auxilios en dinero por muerte de familiares registrados por el asociado en feprofuc, entendiéndose por todos los contemplados en el artículo 5 del presente reglamento. En caso de muerte del asociado se otorgará el auxilio a los beneficiarios inscritos en beneficio de éstos, a los familiares o persona(s) que determine haber efectuado el gasto.

4.2 Se otorgará auxilio para tratamiento médico, quirúrgico no estéticos y formulas médicas que no sean cubiertas por la respectiva EPS, al asociado, familiares, entendiéndose por familiares los contemplados en el artículo 5 del presente reglamento.

4.3 Otorgar auxilio por calamidad de sus asociados frente a los hechos que generaron catástrofes o perjuicios colectivos sociales en el entorno de feprofuc que se hagan necesarias las expresiones de solidaridad. Se concederá con base en las siguientes normas.

a) Se considera calamidad domestica todo accidente, daño en integridad física, incendio de su residencia, calamidad pública (terremotos, inundaciones, etc) en forma dada que por sus características de imprevisibilidad y/o gravedad no puedan ser obtenidos en forma inmediata con los recursos económicos del asociado en forma tal que ponga en peligro la estabilidad personal y/o de su núcleo familiar.

En caso de calamidad publica (terremotos, inundaciones, etc) se dará la ayuda sin que supere la totalidad de la suma del Fondo de Solidaridad en ese momento.

b) En relación con el auxilio por calamidad cabe aclarar que no debe tratarse de actividades permanentes y forma que no deben sino de expresiones de solidaridad temporal y excepcional.

c) Cuando ocurra un siniestro en propiedades familiares amparadas de dependencia económica del asociado (padres, hijos, o cónyuges afectados económicamente) no habrá lugar a ningún tipo de reclamación o solicitud.

ARTICULO 5 BENEFICIARIOS AUXILIOS POR CALAMIDAD

El servicio de solidaridad cubrirá a las personas que reúnan los siguientes requisitos:

Aquellas personas que dependan económicamente, en el caso de que el asociado sea la única fuente de ingresos y sostenibilidad económica, siempre y cuando el asociado haya hecho la correspondiente inscripción en feprofuc hubiesen actualizado los datos a condición de sus beneficiarios por lo menos con dos meses de anterioridad a la novedad que propicie la solicitud del auxilio.

Para obtener los auxilios se tendrán en cuenta:

a) Para asociados casados a los que mantengan convivencia permanente, se les reconocerá el auxilio que cubre al cónyuge, compañero(a) permanente con más de dos años de convivencia comprobada con la declaración extra juicio, hijos menores de 18 años que dependan

económicamente del asociado y hasta los 25 años siempre y cuando se encuentren adelantando estudios técnicos o superiores y /o incapacidad física o mental en este caso sin consideración de edad.

- b) Para los asociados solteros se les reconocerá el auxilio que cubra a padres, hijos y hermanos menores de 18 años que dependan económicamente del asociado y hasta los 25 años siempre y cuando adelanten estudios técnicos y/o superiores y/o incapacidad física o mental en este caso, sin consideración de edad.

Es responsabilidad del asociado informar y tener actualizado en feprofuc los datos y condición de dependencia de las personas a cargo.

El asociado que se encuentre sancionado por mora en pago de obligaciones contraídas con feprofuc o cualquier otra razón de acuerdo a los reglamentos respectivos, no tendrá derecho a este tipo de auxilio.

Todas las contribuciones y auxilios que se otorguen por medio del fondo de solidaridad deben quedar condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos que posea dicho fondo de solidaridad.

En esta forma no debe haber lugar a que los asociados o los beneficiarios de este que estén en condiciones de solicitar auxilio puedan exigirlo en forma obligatoria, feprofuc solo debe otorgarlo si existen medios para hacerlos de conformidad con las destinaciones presupuestadas aprobadas.

En ningún caso se podrán hacer solicitudes de auxilios con cargo al fondo de solidaridad por parte de un asociado no más de una ocasión en un año calendario por el mismo tipo de calamidad, con el fin de racionalizar los recursos para posteriores ocasiones y con destino a distintos asociados.

Si resultan dos (2) o más asociados en solicitar dicho auxilio por el mismo hecho o calamidad la cuantía destinada por tal fin será repartida en partes iguales sean los reclamantes.

ARTICULO 6 CUANTIA DE LOS AUXILIOS DE CALAMIDAD Y LOS REQUISITOS PARA OTORGARLOS.

Estos auxilios se otorgaran de acuerdo a las siguientes disposiciones, previo cumplimiento del requisito señalado:

CALAMIDAD	MONTO	REQUISITOS
Muerte del asociado	Hasta un S.M.L.V.	Certificado de defunción
Muerte de familiares beneficiados	Hasta el 50% de S.M.L.V	Certificado de defunción. Estar registrado en feprofuc
Calamidad domestica y tratamiento médico quirujico no estético y	80 % del costo sin que exceda el tope máximo del 50% DEL S.M.L.V.	Facturas y formulas certificadas.

formulas medicas		
------------------	--	--

ARTICULO 7 PLAZO DE SOLICITUS DE LOS AUXILIOS DE CALAMIDAD.

El asociado o los beneficiarios tendrán un plazo de 30 días calendario después de haber ocurrido el hecho para presentar los documentos y solicitar el auxilio correspondiente. Una vez cumplido este plazo prescribe por parte de feprofuc con el asociado.

ARTICULO 8 AUXILIO FUNERARIO.

Este auxilio se otorga a todos los asociados y a los familiares que suscriba en la póliza correspondiente el auxilio funerario consiste en el 50 % del valor de la póliza correspondiente por parte de feprofuc por espacio de un año. El asociado solo pagara el 50% del valor de la póliza. Dicho pago se hará por descuento de nomina.

ARTICULO 9 AUXILIO POR MATERNIDAD

Este auxilio se otorgara a todas las asociadas cada vez que tenga un hijo y que viva. El valor del auxilio es del 30% del S.M.L.V.

Como requisito para otorgar este auxilio debe presentar el registro civil de nacimiento que confirme el vínculo familiar el cual es realizado con base en el certificado de niño nuevo que otorga la clínica u hospital donde el niño nació.

ARTICULO 10 DE LA MODIFICACIONDE LA CUANTIA DE LOS AUXILIOS.

De acuerdo con la disponibilidad económica del fondo de solidaridad, la junta directiva podrá modificar la cuantía de los auxilios previstos en este reglamento cuando lo considere conveniente y necesario dichas modificaciones serán aplicados por el resto del periodo.

ARTICULO 11 CONTROL DE LOS AUXILIOS.

Feprofuc por intermedio de la gerencia mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos. EL gerente de feprofuc y con la junta directiva se reservan el derecho de hacer investigaciones u ordenar que se corroboren hechos que se consideren convenientes y les permita recoger elementos de juicio para el estudio de tratamiento médico quirúrgico no estético, formulas medicas y calamidad domestica.

ARTICULO 12 VIGENCIA DEL REGLAMENTO

El presente reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación _____y deroga los anteriores y aquellos que le sean contrarios.

Bogotá _____

FERNANDO DUQUE

ELIZABETH ANGARITA

Presidente

Secretaria